

ARÉVALO & ARÉVALO ABOGADOS

Bogotá, D.C., 18 DE ABRIL DE 2023

MEMORIAL INCIDENTE DE NULIDAD

Señor

Señores

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

(Juzgado Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE GRANADA II ETAPA PH CONTRA NELSON CORREA PORRAS. RADICACIÓN No. 2022-01601-00.

DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domicilio y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.910.983 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 135.763 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder que allego con presentación personal, con dirección de correo electrónico director@arevaloabogados.com.co inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por medio del presente escrito de forma muy respetuosa, encontrándome dentro del término de Ley y a la luz del Preámbulo y el Artículo 29 de nuestra Constitución Política, me permito impetrar **INCIDENTE DE NULIDAD POR LA CAUSAL DE INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, previo al trámite del incidente correspondiente, con citación y audiencia del Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE GRANADA II ETAPA PH**, en su calidad de demandante dentro del presente proceso, proceda el Despacho a efectuar las siguiente:

A. DECLARACIONES Y CONDENAS:

1. PRINCIPAL

Primero: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del **AUTO QUE LIBRO EL MANDAMIENTO DE PAGO**, respecto de las actuaciones en él ocurridas, en atención a la **INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** al aquí demandado.

Segundo: Condenar a la parte demandante en costas del presente tramite incidental.

Conforme a los siguientes:

B. HECHOS:

- El **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE GRANADA II ETAPA PH**, invocó ante su despacho una demanda ejecutiva de mínima de cuantía contra mi poderdante Señor **NELSON CORREA PORRAS**.
- Con base a lo anterior, y una vez librado el auto de mandamiento de pago, la parte actora adelanto la correspondiente notificación personal al tenor de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., a la dirección del bien inmueble, conforme al soporte documental obrante en el expediente.

Av. Jiménez No. 8 A – 77 Piso 2 Oficina 206
Bogotá, D.C. – Colombia
director@arevaloabogados.com.co
www.arevaloabogados.com.co

3. No obstante, lo anterior, tanto el citatorio (art. 291) como el aviso (art. 292) en ningún momento fue recibido o notificado de forma personal al aquí demandado, simplemente fue entregado en la portería del conjunto residencial, como también se evidencia de los cotejos allegados al expediente.
4. Documentos que nunca fueron entregados a mi poderdante por parte del Señor Vigilante o de la Administración del Conjunto, en razón a que, como esta en mora, pues en el casillero no le dejan nada, sino en una caja, donde guardan toda la correspondencia de los morosos, por lo tanto, además de vulnerarle los derechos fundamentales al propietario por parte de la Administración de la PH, en ningún momento le fue entregado personalmente al demandado ni el citatorio ni mucho menos el aviso.
5. Ahora bien, es preciso indicar al despacho, que solamente hasta el día cierto sábado 15 de abril de 2023, que mi poderdante verifico la caja, donde guardan toda la documentación de los morosos, se dio cuenta que lo habían demandado, por lo tanto y de forma inmediata, asistió el día de hoy personalmente al despacho para notificarse, informándole el personal de la baranda que ya había sido notificado, conforme a la documental obrante.
6. De otra parte, es preciso señalar, que la administración tenía y tiene pleno conocimiento del correo electrónico del aquí demandado, pero simplemente y con temeridad, no envía el citatorio al correo electrónico sino a la dirección física, a sabiendas que le era imposible recibir la notificación.
7. Tipificándose entonces, la causal de nulidad por **INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, EL CUAL DEBIA SER NOTIFICADO DE FORMA PERSONAL**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.
8. Vulnerándose por lo tanto a mi poderdante, con la presente causal de nulidad, el derecho al debido proceso, defensa técnica, el acceso a la justicia y poder contestar la demanda y presentar las correspondientes excepciones de mérito.

C. DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

D. PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas la documental obran en el expediente, en la cual, se evidencia en que ningún momento mi cliente recibió el citatorio ni mucho menos el aviso personalmente.

ARÉVALO & ARÉVALO ABOGADOS

E. PROCESO Y COMPETENCIA:

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

F. NOTIFICACIONES:

AL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA: Doctor **DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ**, quien recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la **Avenida Jiménez No. 8 A- 77 Oficina 206 de la ciudad de Bogotá**. Celular 3156242240 Correo electrónico director@arevaloabogados.com.co Web www.arevaloabogados.com.co

Ruego al Señor Juez, reconocerme personería jurídica para actuar y dar oportuno tramite al presente incidente de nulidad.

Del Señor Juez con todo respeto,

Atentamente,



DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ
C.C. No.79.910.983 de Bogotá
T.P. No. 135.763 del C.S. de la J.